



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2005-2007
CHICOMUSELO, CHIAPAS.**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHICOMUSELO, CHIAPAS,
SECRETARIA MUNICIPAL
SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUM 03 BIS DE FECHA: 10/01/ 2007.**

C. ROMEO MORALES MEZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 03 BIS DE FECHA 10 DIEZ DE ENERO DEL 2007 DOS MIL SIETE, SE HA SERVIDO DIRIGIR A ESTE HONORABLE CABILDO, EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CHICOMUSELO, CHIAPAS

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 62 DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS,

CONSIDERANDO

QUE EN TERMINO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DE NUESTRA ENTIDAD EN SU FRACCION II DEL ARTICULO 38ª ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES, DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CUANTO A LA FORMULACION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ADMINISTRATIVOS E INTERNOS Y LOS DE POLICIA, NECESARIOS PARA LA REGULACION DE SUS SERVICIOS PUBLICOS.

QUE ACORDE AL MOMENTO HISTORICO QUE VIVIMOS LOS CHIAPANECOS, LA SOCIEDAD RECLAMA CAMBIOS IMPORTANTES EN EL SISTEMA JURIDICO, ANTE ELLO, RESULTA PRIORITARIO EFICIENTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL APARATO ADMINISTRATIVO ESTATAL, COMO CONSECUENCIA DETERMINANTE DEL NUEVO COMPORTAMIENTO DEL PODER PUBLICO.

QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, ES FUNDAMENTAL EFICIENTAR LAS FUNCIONES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A TRAVES DE LAS CUALES SE CONSOLIDE LA PROCURACION DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN NUESTRA ENTIDAD.

EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL SE BASA EN LA LEY QUE FIJA LAS BASES NORMATIVAS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHICOMUSELO, CHIAPAS EXPIDA SU REGLAMENTO DE MANERA UNIFORME Y EFICIENTE, PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A LA COMUNIDAD Y POR CONSECUENCIA GARANTIZAR LA PROTECCION A LA CIUDADANIA..

CON LO ANTERIOR, ESTE MUNICIPIO PODRA PREVENIR, PERSEGUIR, SANCIONAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, RESPECTO DE LAS ALTERACIONES DEL ORDEN PUBLICO QUE SE SUSCITE EN ESTE.

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO, DA CERTEZA A UN SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, CUYA CALIDAD SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ESTE HONORABLE CABILDO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO, INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS.

ARTICULO 2.- ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARAN LA POLICIA DEL MUNICIPIO Y DE SUS HABITANTES.

ARTICULO 3.- CONFORME A LOS ARTICULOS 42ª FRACCION X, 154ª Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, ESTE CABILDO APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, MISMO QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS NUMERALES ANTES DESCRITOS HABRÁ DE SER DIFUNDIDO AMPLIAMENTE CON EL OBJETO DE QUE TODA LA POBLACION TENGA CONOCIMIENTO DE EL, SU CONTENIDO Y APLICACION SE APEGARA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL MISMO.

ARTICULO 4.- A TODA PERSONA FAVORECERA LA PRESUNCION DE INOCENCIA DE LA FALTA O INFRACCION QUE SE LE IMPUTE, EN TANTO NO SE DEMUESTRE SU CULPABILIDAD.

ARTICULO 5.- SOLO SERAN COMPETENTES PARA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO EL JUZGADO CALIFICADOR, LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y EN AUSENCIA DE ESTOS, EL SÍNDICO MUNICIPAL.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
FALTAS O INFRACCIONES

ARTICULO 6.- SE CONSIDERA FALTA O INFRACCION AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TODA CONDUCTA ANTISOCIAL, QUE NO CONSTITUYENDO DELITO AFECTE A LA MORAL PUBLICA, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 7.- LAS FALTAS O INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE SER SANCIONADAS POR EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PODRAN SER:

- I.- CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL;
- II.- CONTRA LA URBANIDAD;
- III.- CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA;
- IV.- CONTRA LA SALUD;
- V.- CONTRA EL ORNATO PÚBLICO;
- VI.- CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO;
- VII.- CONTRA LA TRANQUILIDAD Y PROPIEDAD PARTICULAR; Y
- VIII.- CONTRA LA ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;

CAPITULO II
DE LAS FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL.

A).- SON FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA GENERAL Y POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA UNA SANCIÓN POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO LAS SIGUIENTES.

I.- PORTAR EN LUGAR PÚBLICO ARMAS DE POSTAS O DE DIÁBOLOS, ARMAS CORTANTES, PUNZANTES, PUNZO-CORTANTES, MANOPLAS, CADENAS, MACANAS, HONDAS, PESAS, PUNTAS, CHACOS O CUALQUIER ARTÍCULO SIMILAR A ÉSTOS APARATOS; EXPLOSIVOS, DE GASES ASFIXIANTE O TÓXICOS U OTROS SEMEJANTES QUE PUEDAN EMPLEARSE PARA AGREDIR Y PUEDAN CAUSAR DAÑO, LESIONES O MOLESTIAS A LAS PERSONAS O PROPIEDADES SIN TENER AUTORIZACIÓN PARA LLEVARLAS CONSIGO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DE INSTRUMENTOS PROPIOS PARA DESEMPEÑO DEL TRABAJO, DEPORTE U OFICIO DEL PORTADOR.

SE ENTIENDE POR LUGAR PÚBLICO TODO AQUEL, AL CUAL SE TIENE ACCESO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE QUIEN PUEDA OTORGARLO COMO SON PARQUE CENTRAL, CANCHA PÚBLICA, TERMINALES DE TRANSPORTE, CLÍNICAS, HOSPITALES, EDIFICIOS PÚBLICOS ETC

II.- PROPINAR A UNA PERSONA, EN FORMA DOLOSA, UN GOLPE QUE NO CAUSE LESIÓN ENCONTRÁNDOSE EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO.

III.- CAUSAR MOLESTIA EN CUALQUIER FORMA A UNA PERSONA O ARROJAR CONTRA ELLA LIQUIDO, POLVO O SUSTANCIA QUE PUEDA ENSUCIARLA O CAUSARLE ALGÚN DAÑO.

IV.- PENETRAR O INTENTAR HACERLO, SIN AUTORIZACIÓN DE QUIEN TENGA DERECHO A OTORGARLO A UN ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA O PRIVADA;

V.- HACER FOGATAS O UTILIZAR COMBUSTIBLES O MATERIALES FLAMANTES EN LUGAR PÚBLICO.

VI.- CONDUCIR EN LA VÍA PÚBLICA O MANTENER EN EL MEDIO URBANO ANIMALES PELIGROSOS O BRAVÍOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR DAÑOS A TERCEROS O DE TAL MODO QUE SIGNIFIQUE POTENCIALES PELIGROS PARA LOS VECINOS O TRANSEÚNTES.

VII.- CONDUCIR GANADO MAYOR O MENOR POR LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA POBLACIÓN. LOS QUE TENGAN NECESIDAD DE CONDUCIR GANADO POR LAS CALLES DE LA POBLACIÓN, ESTÁN OBLIGADOS A RECABAR EL PERMISO RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA QUE SEÑALARÁ LA RUTA QUE DEBA SEGUIR, Y QUE EN NINGÚN CASO, QUEDARÁN COMPRENDIDAS LAS CALLES PRINCIPALES, ORDENÁNDOSE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

VIII.- EJECUTAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN LAS PUERTAS DE LOS TALLERES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, TRABAJOS QUE POR SER PROPIOS DE LOS MISMOS DEBAN EFECTUARSE EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES QUE AQUELLOS OCUPEN.

IX.- QUITAR O DESTRUIR LAS SEÑALES INSTALADAS PARA PREVENIR ACCIDENTES O PELIGROS.

X.- INVADIR EL PASO PEATONAL EN ZONAS DESTINADAS PARA ELLOS.

XI.- EJERCER EN LA VÍA O LUGAR PÚBLICO PROHIBIDO EL COMERCIO AMBULANTE, PRESTAR SERVICIOS, O REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LUCRATIVA, CARECIENDO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA ELLO, O BIEN, REALIZARLO OBSTRUYENDO EL TRÁNSITO PEATONAL O VEHICULAR.

XII.- OBSTACULIZAR LAS LABORES DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA..

XIII.- CONDUCIR UN VEHÍCULO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS ADEMÁS DE LA INFRACCION QUE CORRESPONDA SERAN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

XIV.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN TRAMOS EN REPARACIÓN DE LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL MUNICIPIO, Y EN ZONAS ESCOLARES, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN TRABAJANDO Y EDUCÁNDOSE.

XV.- CIRCULAR EN MOTOCICLETAS EN SENTIDO CONTRARIO POR CALLES O AVENIDAS, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA DE LOS PROPIOS CONDUCTORES, ADEMÁS DE LA INFRACCION QUE CORRESPONDA SERAN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

XVI.- USAR SILBATOS, SIRENAS, CÓDIGOS, TORRETAS O CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOS ACOSTUMBRADOS POR LA POLICÍA, AMBULANCIAS Y VEHÍCULOS DE SEGURIDAD PARA IDENTIFICARSE, SIN TENER AUTORIZACIÓN PARA ELLO.

XVII.- DETONAR ARMAS DE FUEGO DENTRO DE LOS POBLADOS DEL MUNICIPIO. ESTA CONDUCTA SERÁ SANCIONADA INCLUSO TRATÁNDOSE DE PERSONAS QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN LEGAL PARA POSEER O PORTAR EL ARMA, SALVO QUE LA UTILIZACIÓN SEA JUSTIFICADA.

LA ANTERIOR SANCIÓN SERÁ IMPUESTA, INDEPENDIEMENTE DEL CONOCIMIENTO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

XVIII. VENDER, DISTRIBUIR, ALMACENAR GASOLINA, PETRÓLEO O PRODUCTOS FLAMABLES O EXPLOSIVAS EN LUGARES QUE PONGAN EN PELIGRO A LA CIUDADANÍA; SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

XIX.- TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE ALGÚN INMUEBLE AJENO; Y

XX.- PARA DETONAR JUEGOS PIROTÉCNICOS CON MOTIVO DE FESTIVIDADES, SE REQUERIRÁ PERMISO ESPECIAL QUE SE SOLICITARÁ ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y ÉSTE SE OTORGARÁ, SEGÚN SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES.

CAPITULO III DE LAS FALTAS CONTRA LA URBANIDAD

B).- SON FALTAS CONTRA LA URBANIDAD Y POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA UNA SANCIÓN POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO LAS SIGUIENTES:

I.-EJERCER HABITUALMENTE E INJUSTAMENTE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.

II.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO EN ESTABLECIMIENTOS DE ACCESO A MENORES DE EDAD, MUJERES, IMPRESOS U OBJETOS OBSCENOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

III.- CORREGIR CON EXCESO O ESCÁNDALO, MOLESTAR O MALTRATAR A CUALQUIER PERSONA INDEPENDIEMENTE DE SU EDAD, SEXO O CONDICIÓN.

IV.- FALTAR AL RESPETO O CONSIDERACIÓN QUE SE DEBE A LAS PERSONAS, EN PARTICULAR A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MUJERES Y NIÑOS.

V.- SOLICITAR CON FALSA ALARMA LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES DE EMERGENCIA, PÚBLICOS. ASÍ COMO OBSTRUIR O ACTIVAR EN FALSO LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DESTINADAS A LOS MISMOS.

VI. ALTERAR, BORRAR O DESTRUIR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO, ASÍ COMO LOS NÚMEROS O DENOMINACIONES QUE IDENTIFIQUEN LAS CASAS, CALLES O PLAZAS U OCUPAR LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLO CON PROPAGANDA DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO BORRAR, DETERIORAR O DESTRUIR IMPRESOS O ANUNCIOS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO .

VII.- INTRODUCIRSE SIN AUTORIZACIÓN A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE AL CASO, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION QUE PUEDA APLICARSE.

VIII.- EXPRESAR PALABRAS O HACER ADEMANES OBSCENOS O ASUMIR ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES EN LUGAR PÚBLICOS.

SE ENTIENDE POR LUGAR PUBLICO TODO AQUEL, AL CUAL SE TIENE ACCESO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE QUIEN PUEDA OTORGARLO COMO SON PARQUE CENTRAL, CANCHA PÚBLICA, TERMINALES DE TRANSPORTE, CLÍNICAS, HOSPITALES, EDIFICIOS PÚBLICOS ETC.

IX.- PROVOCAR ALTERCADOS O DESORDEN EN ESPECTÁCULOS O REUNIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

X.- OFRECER RESISTENCIA O IMPEDIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA ACCIÓN DE LOS CUERPOS POLICÍACOS O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER, ASÍ COMO PROFERIRLES INSULTOS.

XI.- ENTORPECER LA LABOR DE LOS ÓRGANOS O AGENTES ENCARGADOS DE PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUANDO SE ABOQUEN AL CONOCIMIENTO DE UNA FALTA O A LA DETENCIÓN DE UN PRESUNTO INFRACTOR.

XII.- BAÑARSE DESNUDO EN FORMA EXHIBICIONISTA EN LOS RÍOS, O LUGARES PÚBLICOS;

XIII.- TENER RELACIONES SEXUALES EN FORMA EXHIBICIONISTA, REALIZAR ACTOS OBSCENOS O INSULTANTES EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS, TERRENOS BALDÍOS, VEHÍCULOS, O SITIOS SIMILARES, O EN LUGARES PRIVADOS CON VISTA AL PÚBLICO.

XIV.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CONCURRIR BAJO SUS NOTORIOS EFECTOS A LUGARES PÚBLICOS SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE EL ORDEN, SALVO QUE ESTOS SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE AUTORIZADOS PARA TAL FIN.

XV.- CONCURRIR A LUGARES PÚBLICOS BAJO EL NOTORIO INFLUJO DE SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS; ESTO ÚLTIMO SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MÉDICA;

XVI.- INVITAR AL COMERCIO SEXUAL EN LUGAR PÚBLICO O EJERCERLO EN CASAS DE ASIGNACIÓN, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES;

XVII.- PERMITIR, CONSENTIR, PROPICIAR O NO PROCURAR EVITAR QUE EN LOCAL O HABITACIÓN DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, NO AUTORIZADA COMO CASA DE ASIGNACIÓN, SE LLEVE ACABO COMERCIO SEXUAL;

XVIII.- EXPLOTAR, EN LA VÍA PÚBLICA, LA CREDIBILIDAD DE LAS PERSONAS, INTERPRETANDO SUEÑOS O SIGNOS FÍSICOS, HACIENDO PRONÓSTICOS POR MEDIO DE SUERTES, OSTENTÁNDOSE ADIVINADOR O VALIÉNDOSE DE OTROS MEDIOS SEMEJANTES PARA LUCRAR,

XIX.- ATRIBUIRSE UN NOMBRE O APELLIDO QUE NO LE CORRESPONDA, INDICAR UN DOMICILIO DISTINTO AL VERDADERO, NEGAR O OCULTAR ÉSTE AL COMPARECER O DECLARAR ANTE LA AUTORIDAD.

XX.- CONCURRIR EN COMPAÑÍA DE UN MENOR DE EDAD A CENTROS NOCTURNOS, CANTINAS BARES O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DE SIMILAR NATURALEZA;

XXI.- PERMITIR LOS RESPONSABLES O DUEÑOS DE CENTROS NOCTURNOS, CANTINAS, BARES, O CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DE SIMILAR NATURALEZA, EL ACCESO A MENORES DE EDAD A DICHOS ESTABLECIMIENTOS.

XXII. SATISFACER NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN FORMA PÚBLICA O EXHIBICIONISTA.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

C).-SON FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA UNA SANCIÓN POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO LAS SIGUIENTES:

I.- OCUPAR LUGARES DE USO O TRÁNSITO COMÚN TALES COMO CALLES, BANQUETAS, EXPLANADAS, PLAZAS O SIMILARES, COLOCANDO OBJETOS O CELEBRANDO FIESTAS O REUNIONES SIN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, AFECTANDO EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS O VEHÍCULOS O CAUSANDO MOLESTIAS,

II.- DEPOSITAR, SIN OBJETO BENÉFICO DETERMINADO, TIERRA, PIEDRAS U OTROS MATERIALES EN LAS CALLES, CAMINOS U OTROS LUGARES PÚBLICOS, SIN PERMISOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

III.- DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DE LOS MONUMENTOS, ESTATUAS, ANFITEATROS, ARBOTANTES, COBERTIZOS, O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN DE USO PÚBLICO O DE MUEBLES COLOCADOS EN LOS PARQUES, JARDINES, PASEOS O LUGARES PÚBLICOS.

IV.- HACER EXCAVACIONES O CONSTRUIR TOPES SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LAS VÍAS O LUGARES PÚBLICOS DE USO COMÚN;

V.- ENCENDER O APAGAR EL ALUMBRADO O ABRIR O CERRAR LLAVES DE AGUA DERROCHÁNDOSE ÉSTA, YA SEAN DE SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA ELLO;

VI.- DESTRUIR O DETERIORAR LOS FAROLES, FOCOS O INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO,
VII.- COLOCAR O PERMITIR QUE COLOQUEN SEÑALAMIENTOS EN LAS BANQUETAS, FRENTE A SUS DOMICILIOS O NEGOCIO, QUE INDIQUEN EXCLUSIVIDAD DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, SIN CONTAR CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

VIII.- CAUSAR DAÑO O USAR, INDEBIDAMENTE O DETERIORAR BIENES DESTINADOS AL USO COMÚN, TALES COMO CASETAS TELEFÓNICAS, BUZONES, SEÑALES INDICADORES U OTROS APARATOS SIMILARES;

IX.- RAYAR, MARCAR, ENSUCIAR O DETERIORAR LAS FACHADAS, PUERTAS O VENTANAS DE LOS INMUEBLES DE USO PUBLICO.

X.- RAYAR, MARCAR, ENSUCIAR O DETERIORAR ÁRBOLES, BARDAS, MUROS DE CONTENCIÓN, GUARNICIONES, POSTALES O CONSTRUCCIONES SIMILARES, CUANDO SE AFECTE EL PAISAJE Y LA FISONOMÍA DEL MUNICIPIO.

CAPITULO V DE LAS FALTAS CONTRA LA SALUD

D).- SON FALTAS CONTRA LA SALUD Y POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA UNA SANCIÓN POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO LAS SIGUIENTES:

I.- DEJAR CORRER O ARROJAR AGUAS SUCIAS EN LA VÍA O LUGARES PÚBLICOS; O ENSUCIAR EN CUALQUIER FORMA LOS MISMOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL SERVICIO PÚBLICO DE DRENAJE;

II.- FUMAR DENTRO DE LAS SALAS DE HOSPITALES, CENTROS EDUCATIVOS,

III.- TENER ESTABLOS O CRIADEROS DE ANIMALES O MANTENER SUBSTANCIAS PUTREFACTAS DENTRO DE LOS CENTROS POBLADOS, QUE EXPIDAN MAL OLOR O QUE SEAN NOCIVOS PARA LA SALUD.

IV.- DERROCHAR AGUA EN LA VÍA PÚBLICA, LAVAR VEHÍCULOS DE CUALQUIER CLASE, ANIMALES, MUEBLES U OTROS OBJETOS O DERRAMAR AGUA EN LA VÍA PÚBLICA SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CAUSANDO O NO DETERIORO AL PAVIMENTO O TERRECEERÍA.

V.- DESVIAR, RETENER, ALTERAR O ENSUCIAR LAS CORRIENTES DE AGUA DE LOS MANANTIALES, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES Y TUBERÍAS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.

VI.- ARROJAR O ABANDONAR EN LUGAR PÚBLICO O PRIVADO NO DESTINADO PARA ELLO, VEHÍCULOS, OBJETOS, BASURA, SUBSTANCIAS FÉTIDAS MUERTOS O DESPERDICIOS ORGÁNICOS, QUÍMICOS O INFECTOCONTAGIOSOS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA SALUD DE LAS PERSONAS;

VII.- INCINERAR LLANTAS, PLÁSTICOS Y SIMILARES, CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O TRASTORNE EL ECOSISTEMA,

VIII.- MANTENER LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN, EN CONDICIONES QUE NO GARANTICEN EL ACCESO DE PERSONAS AJENAS A ESTE O, SIN LOS MEDIOS NECESARIOS ESTO PARA EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN MOLESTIAS O PELIGRO DE SALUD PARA LOS VECINOS.

XI.- PERMITIR EL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE HABITACIONES DE HOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES O CUALQUIER LOCAL SIMILAR, QUE EJERZA LA PROSTITUCIÓN EN ELLOS;

X.- VENDER CERVEZA A MENORES DE EDAD.

XI.- VENDER A MENORES DE EDAD, THINNER, CIGARROS O CUALQUIER OTRA SUBSTANCIA QUE PUEDA AFECTAR LA SALUD.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO

E).-SON FALTAS CONTRA EL ORNATO PÚBLICO Y POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA UNA SANCIÓN POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO LAS SIGUIENTES:

I.- DAÑAR, REMOVER, DISPONER O CORTAR, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, ÁRBOLES, CÉSPED, FLORES, TIERRA U OTROS MATERIALES UBICADOS EN LUGARES PÚBLICOS.

SE ENTIENDE POR LUGAR PUBLICO TODO AQUEL, AL CUAL SE TIENE ACCESO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE QUIEN PUEDA OTORGARLO COMO SON PARQUE CENTRAL, CANCHA PÚBLICA, TERMINALES DE TRANSPORTE, CLÍNICAS, HOSPITALES, EDIFICIOS PÚBLICOS ETC

CAPITULO VII DE LAS FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

F).- SON FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA UNA SANCIÓN POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO LAS SIGUIENTES:

I.- ESTACIONAR VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, SEA PÚBLICO O PRIVADO, CON MATERIALES QUE EMITAN OLORES FÉTIDOS, EN LUGAR O VÍA PÚBLICA.

II.- ESTACIONARSE EN ESPACIO ASIGNADOS PARA LAS PARADAS OFICIALES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO O EN LOS DESTINADOS A DISCAPACITADOS:

III.-MANTENER LOS PREDIOS URBANOS CON O SIN CONSTRUCCIÓN, EN CONDICIONES QUE NO GARANTICEN LA SEGURIDAD Y SEAN ESTOS DE ACUERDO A SUS CONDICIONES DE USO UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD.

IV.- CONDUCIR VEHÍCULOS QUE CIRCULEN CONTAMINANDO EN FORMA NOTORIAMENTE EXCESIVA CON RUIDO Y EMISIÓN DE GASES.

V.- LAVAR VEHÍCULOS DE MOTOR Y ANIMALES EN LOS LUGARES SEÑALADOS COMO PROHIBIDOS POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VIII DE LAS FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y LA PROPIEDAD PARTICULAR

G).- SON FALTAS CONTRA LA TRANQUILIDAD Y LA PROPIEDAD PARTICULAR Y POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA UNA SANCIÓN POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO LAS SIGUIENTES:

I.- .PERMITIR LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA GUARDA O CUSTODIA DE UN ENFERMO

MENTAL, QUE DEAMBULE ÉSTE LIBREMENTE EN UN LUGAR PÚBLICO, CAUSANDO INTRANQUILIDAD A LOS DEMÁS;

II.- CAUSAR ESCÁNDALO O PROVOCAR MALESTARES A LAS PERSONAS O A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN LUGAR PÚBLICO;

III.- CIRCULAR EN BICICLETA, POR ACERAS, SIEMPRE QUE CON ELLO SE ALTERE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

IV.- PRODUCIR EN CUALQUIER FORMA, RUIDOS, GRITOS, SONIDOS DE MOTORES, APARATOS MECÁNICOS O ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO AMPLIFICADORES ELECTRÓNICOS QUE EMITAN SONIDOS DE NIVEL SUPERIOR A 65 DECIBELIOS (65 DB A) EN LOS CENTROS DE TRABAJOS A CUALQUIER HORA Y A PARTIR DE LAS 22.00 HORAS EN ZONA URBANA, VECINDARIOS, COLONIAS Y CENTROS POBLADOS, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE SONIDOS MAYORES A 95 DECIBELIOS (95 DB A) EN FESTIVALES O FIESTAS EN VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

V.- PARTICIPAR DOS O MÁS PERSONAS EN GRUPOS QUE CAUSEN MOLESTIAS, RIÑAS O INTRANQUILIDAD EN LUGAR PÚBLICO O EN LA PROXIMIDAD DE LOS DOMICILIOS O CENTROS DEL TRABAJO;

VI.- OCASIONAR FALSAS ALARMAS, LANZAR VOCES ALTISONANTES O ADOPTAR ACTITUDES QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN PROVOCAR MOLESTIAS O PÁNICO A LOS ASISTENTES A LOS ESPECTÁCULOS; LUGARES PÚBLICOS, E INCLUSO A LA POBLACIÓN.

VII.- REALIZAR MANIFESTACIONES QUE IMPLIQUEN LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE LUGARES DE USO COMÚN, SIN PREVIA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A FIN DE QUE ÉSTA SE PROVEA LO NECESARIO PARA EL CABAL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, EVITANDO EN LO POSIBLE MOLESTIAS Y TRASTORNOS A LA VIDA NORMAL DE LA COMUNIDAD.

VIII.- USAR FAROS BUSCADORES SOBRE PERSONAS O VEHÍCULOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

IX.- PERMITIR, EL CONDUCTOR DE UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, LA REALIZACIÓN DE ALGUNA CONDUCTA ANTISOCIAL O MOLESTIAS AL USUARIO, AL INTERIOR DE LA UNIDAD.

X.- REALIZAR LA CONDUCCIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON MÚSICA A ALTOS VOLÚMENES, QUE MOLESTEN AL USUARIO;

XI.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.

XII.- AGREDIR DOLOSAMENTE, FÍSICA O VERBALMENTE A UN MENOR, PERSONA DE LA TERCERA EDAD O INCAPACITADO.

XIII.- REALIZAR CONDUCTAS ANTISOCIALES Y CAUSAR MOLESTIAS AL USUARIO AL ANTERIOR DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTES.

XIV.- RAYAR, MARCAR, ENSUCIAR O DETERIORAR LAS FACHADAS, PUERTAS O VENTANAS DE LOS INMUEBLES CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA O DESTINO, ÁRBOLES, BARDAS, MUROS O CONSTRUCCIONES SIMILARES, SIN CONSENTIMIENTOS DE SUS PROPIETARIOS.

CAPITULO IX DE LAS FALTAS CONTRA LA ECOLOGIA Y MADIO AMBIENTE EN LOS TERMINOS DE LA MATERIA

H).- SON FALTAS CONTRA LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA MATERIA Y POR CUYA COMISIÓN SE APLICARA UNA SANCIÓN POR EL EQUIVALENTE DE 1 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL ASUNTO.

I.- QUEDA PROHIBIDO USAR EN LOS RÍOS TARRALLAS, MALLAS, TRASMALLOS, BOMBAS EXPLOSIVAS O CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA CON EL PROPÓSITO DE OBTENER ANIMALES ACUÁTICOS.

III. POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN **LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS Y LEY DE PROTECCION PARA LA FAUNA EN EL ESTADO DE CHIAPAS**, ADEMÁS DE LA SANCIONES QUE LE CORRESPONDE A OTRAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ESTO A FIN DE PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO, APLICÁNDOSE ACTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA, EJECUCION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, TODA VEZ QUE LOS ECOSISTEMAS SON PATRIMONIO COMUN DE LA SOCIEDAD Y DE SU EQUILIBRIO DEPENDEN QUE SE ASEGURE LA VIDA Y LAS POSIBILIDADES PRODUCTIVAS DE PAIS, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 8.- EN ESTE REGLAMENTOS SE OBSERVAN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: RESPETO ABSOLUTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES, SOCIALES Y POLITICOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EN LAS LEYES REGLAMENTARIAS DE AMBOS ORDENAMIENTOS.

EL JUEZ CALIFICADOR DEBERÁ ABSTENERSE DE CONOCER DE HECHOS QUE SE ENCUENTREN TIFIFICADOS COMO DELITOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL ESTATAL Y FEDERAL

EL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD SOCIAL EL DESARROLLO DE LA EDUCACION CIVICA; Y EN EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LA AUTORIDAD.

CAPITULO X LAS SANCIONES Y SU APLICACION

ARTICULO 9.- EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ASI COMO LA APLICACION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, SERA COMPETENCIA DEL JUZGADO CALIFICADOR Y DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ACUERDO A SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 10.- EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CONSIDERA LAS SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS O INFRACCIONES CONSIGNADAS EN LOS MISMOS, SEGUN SU NATURALEZA Y GRAVEDAD, ASÍ COMO LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, CULTURAL Y SANIDAD DEL INDIVIDUO, Y CONSISTIRAN EN:

- A).-APERCIBIMIENTO;
- B):-MULTA;
- C):-ARRESTO; Y
- D).- SERVICIO COMUNITARIO.

LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS B Y C PODRÁN SER SUSTITUIDAS POR TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ANUENCIA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

I.- APERCIBIMIENTO.- ES EL REQUERIMIENTO HECHO POR EL JUEZ, PARA EJECUTAR LO QUE MANDA O TIENE MANDADO. PARA QUE PROCEDA COMO DEBE CONMINÁNDOLE CON MULTA O CASTIGO SI NO LO HICIERE.

II.- MULTA.- ES EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO, SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

III.- ARRESTO.- ES LA PRIVACION DE LA LIBERTAD HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, CON EXCEPCION A LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 20 DEL PRESENTE REGLAMENTO, MISMAS QUE SE COMPUTARAN DESDE EL MOMENTO DE LA DETENCION. PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON ESTA SANCION, LOS DETENIDOS SERAN TRASLADADOS A LUGARES PUBLICOS, DIFERENTES A LOS QUE CORRESPONDAN A LOS INDICADOS EN UN PROCEDIMIENTO DEL ORDEN PENAL.

IV.- TRABAJO COMUNITARIO:- ES LA ACTIVIDAD LABORAL QUE NO ATENTE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS NI EXCEDA LA JORNADA LABORAL QUE MARCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE REPRESENTA UN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD MUNICIPAL.

DE LAS SANCIONES OPCIONALES

A ELECCIÓN DEL INFRACTOR, LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE LE HUBIERE SIDO IMPUESTA POR EL JUEZ CALIFICADOR PODRÁ CONMUTARSE POR TRABAJOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD.

LOS TRABAJOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD, CONSISTEN EN ACTIVIDAD FÍSICA INTELLECTUAL O DE AMBOS TIPOS, PROPIAS DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE DESARROLLARÁ EL INFRACTOR EN BENEFICIO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS, EDUCATIVAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, LA CUAL NO PODRÁ SER MAYOR DE 8 HORAS. EN CASO DE QUE EL INFRACTOR OPTA POR CONMUTAR LA MULTA QUE LE FUERE IMPUESTA POR SERVICIO COMUNITARIO, SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES EQUIVALENCIAS:

A).- CUANDO SE DETERMINE LA MULTA MÍNIMA POR EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL MUNICIPIO, PODRÁ CONMUTARSE A SU ELECCIÓN POR DOS HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO,

B),. CUANDO LA MULTA IMPUESTA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A UNA VEZ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO, SE PODRÁ CONMUTAR POR TRABAJO COMUNITARIO, SUJETÁNDOSE A LA SIGUIENTE TABLA.

NÚM. DE VECES EL SALARIO MÍNIMO GRAL VIGENTE DETERMINADO COMO MULTA.	NÚM. DE HORAS DE TRABAJO COMUNITARIO EQUIVALENTE A LA MULTA IMPUESTA.
DE 2 A 5	3 HORAS
DE 6 A 10	4 HORAS
DE 11 A 15	5 HORAS
DE 16 A 20	6 HORAS
DE 21 A 25	7 HORAS
DE 26 A 30	8 HORAS

ARTICULO 12.- EL ARRESTO ADMINISTRATIVO SERA DECRETADO Y EJECUTADO POR EL JUEZ CALIFICADOR, POR LO QUE NINGUN POLICIA PODRA DETENER NI PRIVAR DE SU LIBERTAD A NINGUNA PERSONA, SALVO QUE SEA SORPRENDIDO FLAGRANTEMENTE EN LA COMISION DE LA FALTA, EN ESTE CASO Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD PONDRÁ DE INMEDIATO AL DETENIDO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 13.- TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD, DE PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS, DE DISCAPACITADOS, DEMENTES Y DE MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO NO PROCEDERA LA PRIVACION DE LA LIBERTAD, PREVIA DICTAMINACION DEL MEDICO ADSCRITO AL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTICULO 14.- LAS SANCIONES SE APLICARAN SEGUN LA CIRCUNSTANCIA DEL CASO, SIN ORDEN PROGRESIVO, PROCURANDO QUE HAYA ORDEN Y EQUILIBRIO ENTRE LA NATURALEZA DE LA FALTA O INFRACCION Y LAS ATENUANTES, EXCLUYENTES Y DEMAS ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN AL ORGANO SANCIONADOR, PRESERVAR EL ORDEN, LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD SOCIAL.

CUANDO CON UNA O VARIAS CONDUCTAS EL INFRACTOR TRANSGREDA DIVERSOS PRECEPTOS, EL JUEZ CALIFICADOR PODRA ACUMULAR LAS SANCIONES, SIN EXCEDER LOS LIMITES MAXIMOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.

CUANDO UNA FALTA O INFRACCION SE EJECUTE CON LA INTERVENCION DE DOS O MAS PERSONAS, A CADA UNA DE ELLAS SE LE APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CUENTA SU GRADO DE PARTICIPACION.

ARTICULO 15.- AL RESOLVER SOBRE CUALESQUIERA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, EL JUEZ CALIFICADOR CONMINARA Y/O EXHORTARA AL INFRACTOR PARA QUE NO REINCIDA, APERCIBIENDOLO DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES EN CASO DE HACERLO.

ARTICULO 16.- EL JUEZ CALIFICADOR TOMARA EN CUENTA, PARA EL EJERCICIO DE SU ARBITRIO, LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA FALTA O INFRACCION, LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HUBIESE COMETIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR.

ARTICULO 17.- SI EL INFRACTOR FUERE MENOR DE EDAD EL JUEZ CALIFICADOR EXHORTARA A LOS PADRES, TUTORES O A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS CON OBJETO DE EVITAR NUEVAS FALTAS O INFRACCIONES Y LES HARA CUBRIR EL IMPORTE DE LA MULTA SI ESTA PROCEDE, SIN CONTRAVENCION A LO QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 18.- SI EL INFRACTOR FUERE MUJER SE LE RECLUIRA EN LUGAR SEPARADO DE LOS HOMBRES.

ARTICULO 19.- SI EL INFRACTOR FUERE OBRERO O JORNALERO, NO PODRA SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA. TRATANDOSE DE UN TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MULTA NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO DIARIO.

LAS PERSONAS DESEMPLEADAS Y SIN INGRESOS, SERAN MULTADAS CON EL EQUIVALENTE DE UN DIA DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 20.- EN EL CASO DE QUE EL INFRACTOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO SOLO CUBRIESE PARTE DE ESTA, EL JUEZ CALIFICADOR LA CONMUTARA POR ARRESTO QUE NUNCA PODRA EXCEDER DE TREINTA Y SEIS HORAS.

EN EL CASO DE QUE UN OBRERO O JORNALERO NO PAGUE LA MULTA QUE SE LE IMPONGA, EL ARRESTO NO PODRA EXCEDER DE DOCE HORAS.

ARTICULO 21.- CUANDO EL JUEZ CALIFICADOR DETERMINE MULTAR AL INFRACTOR, ESTE SIEMPRE PODRA ELEGIR ENTRE CUBRIR LA MULTA, O CUMPLIR EL ARRESTO Y/O TRABAJO COMUNITARIO.

TAMBIEN PODRA OPTAR PORQUE LA MULTA SE LE HAGA EFECTIVA A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL EN UN PLAZO QUE FIJARA EL PROPIO JUEZ Y QUE NO EXCEDERA DE QUINCE DIAS, SI EL INFRACTOR DE MOMENTO NO TUVIERE RECURSOS PECUNIARIOS SUFICIENTES PARA CUBRIRLAS.

ESTE BENEFICO SOLO SE OTORGARA A LOS RESIDENTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 22.- SE EXCLUIRA DE RESPONSABILIDAD AL INFRACTOR, CUANDO: EXISTA UNA CAUSA DE JUSTIFICACION; Y LA ACCION U OMISION SEAN INVOLUNTARIAS.

ARTICULO 23.- LA FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO PARA LA APLICACION O EJECUCION DE LAS SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS EN CONTRAVENCION AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, PRESCRIBIRA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION. DICHA PRESCRIPCION SE INTERRUMPIRA POR LAS DILIGENCIAS QUE SOBRE EL ASUNTO ORDENE O PRACTIQUE EL JUEZ CALIFICADOR.

TITULO TERCERO
CAPITULO I
DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTÍCULO 24.- EN EL MUNICIPIO SE INSTALARA CUANDO MENOS UN JUZGADO CALIFICADOR MISMO QUE ESTARA A CARGO DEL PERSONAL SIGUIENTE:

UN JUEZ CALIFICADOR;
UN SECRETARIO;
UN MEDICO; Y
UN POLICIA PREVENTIVO.

EL PERSONAL DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES PODRAN SER AUMENTADOS O DISMINUIDOS.

ARTICULO 25.- DE CONFORMIDAD CON LAS RESTRICCIONES A QUE ALUDE EL ARTICULO ANTERIOR, HABRAN JUZGADOS CALIFICADORES EN LA CABECERA MUNICIPAL Y ADEMÁS PODRAN ESTABLECERSE EN ZONAS O COLONIAS DE LAS CIUDADES, ASI COMO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL MEDIO RURAL QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 26.- LOS JUZGADOS CALIFICADORES INSTRUMENTARAN CONSTANCIA ESCRITA DE TODAS SUS ACTUACIONES, Y PODRAN EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE LE SOLICITEN POR PERSONAS QUE SEAN PARTE EN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PROVEERA DE LA INSTALACION DE O LOS LOCALES CON LOS REQUERIMIENTOS MINIMOS DE COMODIDAD E HIGIENE, PARA EL DESEMPEÑO DELAS FUNCIONES DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES, SEPARADOS DE AQUELLOS SITIOS DONDE HAYA DE EJECUTARSE LAS SANCIONES DE ARRESTO O MEDIDA CAUTELAR DIVERSA DE ESTE REGLAMENTO AUTORIZA Y DISPONGA.

ARTICULO 28.- EN CASO DE AUSENCIA DEL JUEZ CALIFICADOR, SUS FUNCIONES SERAN ASUMIDAS TRANSITORIAMENTE POR UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE UN MES, POR EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADO DEL RAMO, QUIEN NUNCA PODRA DELEGAR DICHAS ATRIBUCIONES.

EL PARRAFO ANTERIOR EN APEGO A LA LEY QUE FIJA LAS BASES NORMATIVAS DE LOS REGLAMENTOS DE POLICIA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 29.- EL AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA, DESIGNARA A LAS PERSONAS QUE DEBAN INTEGRAR A LOS JUZGADOS CALIFICADORES. LOS JUECES, SECRETARIOS Y MEDICOS DEL JUZGADO, PODRAN SER RATIFICADOS POR UN PERIODO MAS; LA CONDUCTA DE ESTOS SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 30.- PARA SER JUEZ CALIFICADOR, SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y TENER CUANDO MENOS VEINTICINCO AÑOS DE EDAD, EL DIA DE SU DESIGNACION.

II.- CONTAR CON UNA RESIDENCIA MINIMA DE UN AÑO EN EL MUNICIPIO.

III.-CONTAR A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

SE PREFERIRA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS A QUIENES ACREDITEN ESTUDIOS PROFESIONALES DE LICENCIATURA EN DERECHO; Y

IV.-NO HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA EJECUTORIADA POR LA COMISION DE UN DELITO DOLOSO.

ARTICULO 31.- A LOS JUECES CALIFICADORES CORRESPONDERA:

I.- CONOCER DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE COMPRENDE EL JUZGADO A SU CARGO.

II.- DECLARAR LA RESPONSABILIDAD O LA NO RESPONSABILIDAD DE LOS PROBABLES INFRACTORES ANTE ELLOS PRESENTADOS.

III.- APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

IV.- EJERCITAR DE OFICIO LAS FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VÍA CIVIL Y, EN SU CASO, OBTENER LA REPARACIÓN O DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO;

V.- EXPEDIR CONSTANCIAS SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS DOCUMENTOS DE REGISTROS DEL JUZGADO A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL ASUNTO.

VI.- DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE LAS LABORES DEL JUZGADO CALIFICADOR, POR TANTO, EL PERSONAL QUE INTEGRA DICHO JUZGADO, INCLUYENDO A LOS AGENTES DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITOS AL MISMO, ESTARÁ BAJO SUS ÓRDENES.

VII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 32.- SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, EL JUEZ CALIFICADOR DEL LUGAR DONDE SE HAYA COMETIDO LA FALTA O INFRACCIÓN; SI ESTA SE HUBIERE COMETIDO EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y OTRA, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ QUE PREVENGA.

ARTÍCULO 33.- EL PERSONAL TITULAR DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES SERÁ RELEVADO POR EL PERSONAL SUSTITUTO QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A FIN DE QUE EL PRIMERO DISFRUTE DE DOS DÍAS DE DESCANSO SEMANAL Y DESCANSE LOS DÍAS FESTIVOS.

ARTÍCULO 34.- EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES U OCASIONALES DEL JUEZ CALIFICADOR, EL SECRETARIO EJERCERÁ LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL PRIMERO.

ARTÍCULO 35.- EL JUEZ CALIFICADOR TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA SEA EXPEDITA Y SOLAMENTE DEJARÁ PENDIENTES DE RESOLUCIÓN AQUELLOS QUE POR CAUSAS AJENAS AL JUZGADO NO PUEDA CONCLUIR, LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 36.- LOS CASOS SERÁN ATENDIDOS SEGÚN EL ORDEN EN QUE SE PRESENTEN EN EL JUZGADO, ASIGNÁNDOSELES UN NÚMERO E INTEGRÁNDOLOS EN LOS EXPEDIENTES.

ARTÍCULO 37.- LOS JUECES CALIFICADORES PODRÁN SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS DATOS E INFORMES O DOCUMENTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA MEJOR PROVEER EN LOS CASOS DE SU CONOCIMIENTO, SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES.

ARTÍCULO 38.- EL JUEZ CALIFICADOR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CUIDARÁ Estrictamente que se respeten la dignidad humana y las garantías constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado o impondrá el orden dentro de las oficinas del juzgado.

ARTÍCULO 39.- LOS JUECES CALIFICADORES, A FIN DE HACER CUMPLIR SUS ÓRDENES O DETERMINACIONES Y PARA IMPONER EL ORDEN EN LOS JUZGADOS, PODRÁN APLICAR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 40.- PARA SER SECRETARIO DEL JUZGADO CALIFICADOR EN SU CASO SE REQUIERE LOS REQUISITOS EXPRESADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DE ESTE ORDENAMIENTO.

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 FRACCION I, EL JUEZ CALIFICADOR PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DEL SECRETARIO MUNICIPAL A EFECTO DE INSTRUIR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS QUE ASI LO AMERITE.

ARTICULO 41.- AL SECRETARIO DEL JUZGADO CALIFICADOR CORRESPONDERA:

I.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA EL JUEZ, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y EN CASO DE QUE ESTE ACTUE SUPLIENDO AL JUEZ, LAS ACTUACIONES SE AUTORIZARAN CON LA ASISTENCIA DE DOS TESTIGOS;

II.- AUTORIZAR LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL JUZGADO;

III.- GUARDAR Y DEVOLVER, CUANDO ASI PROCEDA, TODOS LOS OBJETOS Y VALORES QUE DEPOSITEN LOS PROBABLES INFRACTORES, PREVIO RECIBO QUE EXPIDA;

IV.- LLEVAR EL CONTROL DE LA DOCUMENTACION EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DEL JUZGADO CALIFICADOR;

V.- PROPORCIONAR A LOS AGENTES DE LA POLICIA, LOS TALONARIOS DE BOLETAS AUTORIZADAS Y FOLIADAS PROGRESIVAMENTE PARA LOS EFECTOS DE CITAR A LOS PROBABLES INFRACTORES QUE SEAN SORPRENDIDOS EN FLAGRANCIA, Y SE CONSIDERE QUE NO ES NECESARIA SU PARTICIPACION ANTE EL JUEZ CALIFICADOR; Y

VI.- SUPLIR LAS AUSENCIAS TEMPORALES U OCASIONALES DEL JUEZ CALIFICADOR.

ARTICULO 42.- EL MEDICO DEL JUZGADO CALIFICADOR EN SU CASO, TENDRA A SU CARGO EMITIR LOS DICTAMENES DE SU ESPECIALIDAD, PRESTAR LA ATENCION MEDICA DE EMERGENCIA Y, EN GENERAL REALIZARA LAS TAREAS QUE, ACORDES CON SU PROFESION, REQUIERE EL JUEZ CALIFICADOR.

ARTÍCULO 43.- PARA SER MEDICO DEL JUZGADO CALIFICADOR, SE REQUIERE:

I.- SER MEDICO GENERAL, CON TITULO REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

II.- NO HABER SIDO CONDENADO POR LA COMISION DE UN DELITO DOLOSO; Y

III.- CONTAR CON DOS AÑOS DE EXPERIENCIA EL DIA DE SU DESIGNACION.

ARTICULO 44.- EL AYUNTAMIENTO SUPERVISARA LAS FUNCIONES DEL JUZGADO CALIFICADOR Y DICTARA LOS LINEAMIENTOS DE CARACTER TECNICO Y JURIDICO A QUE DEBAN SUJETAR SU ACTUACION.

ARTICULO 45.- EL JUZGADO CALIFICADOR DEBERA LLEVAR UN REGISTRO PORMENORIZADO, ARCHIVO Y ESTADISTICAS DE LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN EN LOS CASOS EN QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO, OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALEN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

LOS JUECES CALIFICADORES ESTARAN OBLIGADOS A RENDIR AL AYUNTAMIENTO UN INFORME DE LABORES Y LE ENTREGARAN LA ESTADISTICA DE LAS FALTAS O INFRACCIONES OCURRIDAS EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 46.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR SE INICIARA CON LA RECEPCION DEL INFORME QUE RINDA LA POLICIA SOBRE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA PROBABLE INFRACCION CON LA PRESENTACION DEL DETENIDO, O BIEN CON LA DENUNCIA DE LA PARTE INTERESADA.

ARTICULO 47.- LA DETENCION SOLO SE JUSTIFICARA CUANDO EL PROBABLE INFRACTOR SEA SORPRENDIDO EN EL MOMENTO DE LA EJECUCION DE LA FALTA O INFRACCION, QUIEN REALICE LA DETENCION DEBERA PRESENTAR INMEDIATAMENTE AL SUPUESTO INFRACTOR ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR.

ARTICULO 48.- CUANDO NO SE JUSTIFIQUE LA DETENCION O NO PUEDA EJECUTARSE, SE HARA LA DENUNCIA AL JUEZ CALIFICADOR, QUIEN, SI LA ESTIMA FUNDADA, LIBRARA CITATORIO, EN ESTOS CASOS, EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL CUMPLIMENTARA DE INMEDIATO EL CITATORIO DE REFERENCIA.

TODO CITATORIO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR SE DEBERA NOTIFICAR, CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACION COMO MINIMO A LA HORA FIJADA PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 49.- TAN PRONTO COMO LOS DETENIDOS O LOS REQUERIDOS POR CITATORIO COMPAREZCAN ANTE LA AUTORIDAD POLICIACA O ANTE EL PROPIO JUZGADO, SE LE HARA SABER LA CONDUCTA ANTISOCIAL QUE SE LE IMPUTA ASI COMO EL DERECHO QUE TIENEN PARA DEFENDERSE POR SI MISMO POR CONDUCTO DE OTRA PERSONA.

EN TODO CASO SE LES OTORGARA FACILIDADES PARA COMUNICARSE CON SU FAMILIA, CON SU ABOGADO O CON LA PERSONA QUE LE ASISTA O LO AUXILIE.

ARTICULO 50.- EL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUZGADO CALIFICADOR SERA ORAL Y PUBLICO, LEVANTANDO CONSTANCIA POR ESCRITO DE TODO LO ACTUADO. SOLO POR ACUERDO EXPRESO DEL JUZGADO, LA AUDIENCIA SE DESARROLLARA EN PRIVADO.

ARTICULO 51.- EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE FALTAS O INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SE SUSTANCIARA EN UNA SOLA AUDIENCIA. ESTARAN PRESENTES EL JUEZ CALIFICADOR, EL SECRETARIO, EL PROBABLE INFRACOR Y SU DEFENSOR, ASI COMO TODAS AQUELLAS PERSONAS CUYA DECLARACION SEA NECESARIA.

ARTÍCULO 52.- LA AUDIENCIA SE DESARROLLARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- EL SECRETARIO PRESENTARA ANTE EL JUEZ CALIFICADOR AL PROBABLE INFRACOR, INFORMANDO SUCINTAMENTE SOBRE LOS CARGOS QUE SE LE FORMULAN;

II.- EL PROBABLE INFRACOR ALEGARA LO QUE A SU DERECHO CONVenga POR SI MISMO O POR MEDIO DE LA PERSONA QUE HAYA DESIGNADO;

III.-EL JUEZ CALIFICADOR RECIBIRA LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL CASO;

IV.-EL JUEZ CALIFICADOR VALORARA LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DICTARA LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA; Y

V.- EL JUEZ CALIFICADOR LE HARA SABER AL INFRACOR DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS CONQUE CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCION IMPUESTA. CONTRA LA RESOLUCION QUE DICTE EL JUEZ CALIFICADOR, PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION PREVISTO EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO I DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TITULO CUARTO CAPITULO I RECURSO DE REVOCACION

ARTICULO 53.- EL RECURSO DE REVOCACION, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, DEBERA INTERPONERSE ANTE EL AYUNTAMIENTO, EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES, SIGUIENTES A LA FECHA DE SER NOTIFICADA LA RESOLUCION EMITIDA POR EL JUEZ CALIFICADOR, Y BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS O BASES: EL RECURSO DE REVOCACION, SE ADMITIRA O SE DESECHARA DE PLANO CUANDO NO SE APEGUE ESTRICTAMENTE A LOS HECHOS CONTROVERTIDOS DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL JUEZ CALIFICADOR; ESTE RECURSO SE SUSTANCIARA CON UN SOLO ESCRITO QUE INTERPONGA EL RECURRENTE, Y DEBERA RESOLVERSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

A). EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES, CUANDO EL RECURRENTE NO PRESENTE PRUEBAS QUE AMERITEN DESAHOGO; Y

B). DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA RECEPCION DE LAS PRUEBAS O DEL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

SI EL AYUNTAMIENTO NO RESOLVIERE EL RECURSO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO, SE TENDRA POR REVOCADA LA RESOLUCION DEL JUEZ CALIFICADOR;

LA RESOLUCION QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO SOBRE EL RECURSO, TENDRA COMO EFECTO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ CALIFICADOR;

CUANDO SE REVOQUE O MODIFIQUE UNA RESOLUCION, DE INMEDIATO SE RESTITUIRA EN SUS DERECHOS AL RECURRENTE;

EN CASO DE REVOCACION SE DEVOLVERA LA MULTA QUE HUBIERE PAGADO; SI LA RESOLUCION SE MODIFICA, LA RESTITUCION SE HARA EN FORMA PROPORCIONAL A LA PARTE MODIFICADA;

LA RESOLUCION RECAIDA EN EL RECURSO SE NOTIFICARA PERSONALMENTE; Y EL FALLO QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO SERA DEFINITIVO Y NO SE ADMITIRA NINGUNA OTRA INSTANCIA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR A LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTE A SU APROBACION.

ARTICULO SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE LE PRESENTE RESOLUCIÓN AL SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIFUSIÓN A LA CIUDADANIA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICOMUSELO, CHIAPAS A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.- RÚBRICAS.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ROMEO MORALES MEZA.

C. RAUL LEOPOLDO CASTELLANOS RAMOS
SINDICO MUNICIPAL

REGIDORES POR EL SISTEMA DE MAYORIA RELATIVA

C. FERNANDO FIGUEROA GARCIA
PRIMER REGIDOR

C. RUBIO CORDOVA HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR

C. LIC. OSCIEL GONZALEZ DIAZ
TERCER REGIDOR

C. MARTINA RAMIREZ RUIZ
CUARTO REGIDOR

C. RAFAEL HERNANDEZ MORALES
QUINTO REGIDOR

C. GUADALUPE ESPINOSA SILVA
SEXTO REGIDOR

REGIDORES POR EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

C. PROFR. FRANCISCO AGUILAR GORDILLO

C. PROFR. ARMIN ROBLERO ROBLERO

C. MARCO ANTONIO MORALES MEZA

C. LIMBANO MIGUEL LOPEZ.

LIC. SERGIO EDUARDO FLORES SANCHEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL